LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 12 del mes de julio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto X_), No. AU-02003-2024 de fecha 20 de Junio de 2024 expedido dentro del expediente No. 057560341275 usuario GABRIEL JAIME RIVILLAS, y se desfija el día 18 del mes de julio de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Norbey Henao.

_____

Nombre funcionario responsable firma

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto (X) Resolución () Oficio () Número: AU-02003-2024 con fecha del 20 de junio del año 2024 Expediente: 057560341275.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día el 21 de julio se inicia llamada para tratar de localizar al señor GABRIEL JAIME RIVILLAS, pero no se obtiene respuesta por parte del usuario en ninguno de los números relacionados en el oficio de citación; además se realiza anuncio por emisora pero tampoco se obtiene respuesta, días después se presenta la señora Alba relacionada con la queja anterior y se le pregunta por si conoce el usuario pero manifiesta no conocerlo, por lo que se procede a notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NORBEY HENAO.

Para la constancia firma:
Expediente o radicado número. 057560341275 AU-02003-2024
Nombre de quien recibe la llamada: GABRIEL JAIME RIVILLAS.

Detalle del mensaje: No se logra tener contacto con el usuario, de igual manera se procede a Notificación por aviso.

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante queja con radicado SCQ-133-1650 del 15 de diciembre de 2022, el interesado denunció *"Tala y quema de bosque nativo"*.

2. Que en atención a la queja de la referencia se realizó visita el 21 de diciembre de 2022 a partir de la cual se generó el Informe Técnico IT – 08084 del 27 de diciembre de 2022, en el que se observó y concluyó:

3. ***Observaciones:***

Situación encontrada: *Predio identificado con matrícula inmobiliaria* ***028-2972****, con área aproximada de* ***8,5 has,*** *ubicado en la vereda Llanadas Arriba sector Sonadora del municipio de Sonsón. Al consultar en la Ventanilla Única de Registro VUR, el predio pertenece a las señoras:* ***YULIET NATALIA LONDOÑO RESTREPO (50%),*** *identificada con cédula de ciudadanía* ***1.042.770.374; ALBA NUBIA OSPINA GUARÍN (50%),*** *identificada con cédula de ciudadanía* ***43.459.143.***

En el sitio se encuentra trabajando el señor ***GABRIEL JAIME RIVILLAS,*** *cédula* ***70.725.342****, celular* ***3169359438;*** *quien manifestó tener permiso de sembrar por parte del propietario (el patrón), el señor* ***ALVARO OROZCO,*** *quien se radica en el municipio de Sonsón, celular* ***3137332752.***

*Se observa un lote afectado de aproximadamente 2 has, ubicado en la parte alta de la montaña (cuchilla o filo); en el que se realizó quema pareja de rastrojo alto y bajo (helecho) a nivel de suelo; y tala de árboles nativos de especies como: Encenillo, Carbonero y Siete Cueros. La mayoría de los árboles talados tienen un diámetro menor a 30 cm, de una altura aproximada entre 6 y 8 metros. Otros árboles tienen diámetro superior a 30 cm y altura aproximada de 12 a 20 metros. Los árboles cortados están siendo utilizados para la producción de carbón. La actividad fue realizada con el fin de sembrar un cultivo de Tomate de Árbol y Lulo. También se pudo observar en el lote una madriguera de Armadillo o Gurre (****Dasypodidae****), afectada por la quema. El lote quedó casi totalmente devastado por la quema, solamente algunos árboles quedaron en pie. Cualquier animal que pudo haber habitado este bosque fue desplazado o quemado con las llamas.*

Determinantes ambientales:

**** Fuente: Geoportal Cornare***

El predio con FMI 028-2972 Sonadora, con respecto a la reserva forestal de Ley 2da de 1959, se encuentra el 100% en zonificación "Tipo B".

El predio se encuentra regulado en el POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Se encuentra dentro de las siguientes zonificaciones:

CAPA	***ÁREA***	***PORCENTAJE***
Áreas de importancia ambiental	*8,5 hectáreas*	*100%*

Afectaciones encontradas:

- *Tala de bosque nativo.*
- *Quema de rastrojo.*
- *Emisión de partículas.*
- *Contaminación del aire*
- *Destrucción del ecosistema.*
- *Esterilización del suelo.*
- *Destrucción del hábitat de la fauna.*
- *Producción ilegal de Carbón.*

4. Conclusiones:

- *Se pudo evidenciar en el sitio que SI EXISTE GRAVE afectación de los Recursos Naturales Suelo, Aire, Fauna, Flora y Paisaje.*
- *El predio se encuentra 100% en áreas de importancia ambiental*
- *El lote quedó casi totalmente devastado por la quema, solamente algunos árboles quedaron en pie.*
- *Existe destrucción del ecosistema, afectando el hábitat de los animales en los árboles y en el suelo.*

- *Cualquier animal que pudo haber habitado este bosque fue desplazado o quemado con las llamas.*
- *El daño ambiental es grave, de muy lenta y difícil recuperación.*

Registro fotográfico:

Ingreso vía principal

Ingreso al lote afectado

Lote afectado (quemado)

Árboles talados

Árboles talados

Producción ilegal de Carbón

Madriguera afectada por la quema

Hoyo para siembra

3. Que de acuerdo a lo anterior, mediante Resolución RE-00009 del 02 de enero de 2023, notificada por aviso fijado el día 27 de enero y desfijado el día 02 de febrero de 2023, la Corporación impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de tala y quema, que se adelantaban en el predio ubicado en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2972, en un sitio con coordenadas X: -75° 19´ 32.7" Y: 5° 42´ 49.6" Z: 2.713, ya que la tala no contaba con autorización por parte de la Autoridad Ambiental y las quemas se encuentran prohibidas; la anterior medida se impuso a las señoras **YULIET NATALIA LONDOÑO RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía 1.042.770.374, **ALBA NUBIA OSPINA GUARÍN,** identificada con cédula de ciudadanía 43.459.143, al señor **GABRIEL JAIME RIVILLAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.342 y al señor **ALVARO OROZCO** (sin más datos)

4. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de julio de 2023, generándose el Informe Técnico IT-04438 del 24 de julio de 2023 ampliado mediante Oficio CI-01598 del 19 de octubre de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

***25. OBSERVACIONES**:*

*Se llevó a cabo visita al sitio de la presunta afectación ambiental el día 17 de julio de 2023, de acuerdo a lo indicado en la resolución radicado **RE-00009-2023 del 02 de enero de 2023, Artículo Cuarto;** con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar de las afectaciones y así determinar si los hechos materia de investigación persisten o si son constitutivos de infracción ambiental. En la visita participó el señor Edgar Alonso López Villada, Técnico Operativo de la Regional Páramo Cornare; y por parte de los presuntos infractores, acompañó el señor Gabriel Jaime Rivillas, quien se desempeña como trabajador y socio del señor Alvaro Orozco.*

Ubicación del predio Fuente: Geoportal Cornare Map GIS 8.0

Determinantes ambientales:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

*Consultado el Geoportal de Cornare MapGis 8.0, el predio con **FMI 028 -2972** Llanadas Arriba, el predio no se encuentra en áreas protegidas SIRAP, ni en la reserva forestal de Ley 2da de 1959; tampoco en los Ecosistemas Estratégicos Páramos, ni en los Ecosistemas Estratégicos Humedales.*

*Con respecto a la reserva forestal de **Ley 2da de 1959,** se encuentra el **100% (8.57 has), en zonificación "Tipo B":***

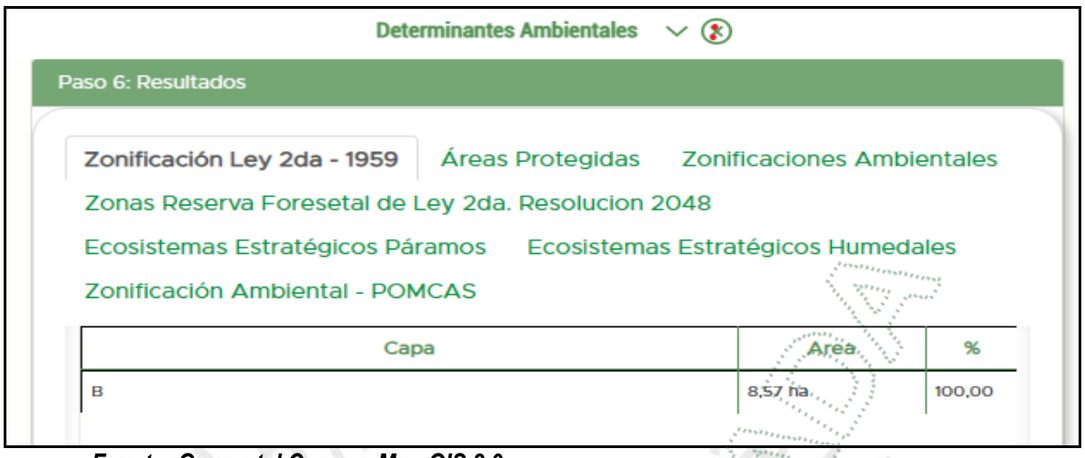

Fuente: Geoportal Cornare Map GIS 8.0

El predio se encuentra dentro de las siguientes zonificaciones ambientales:

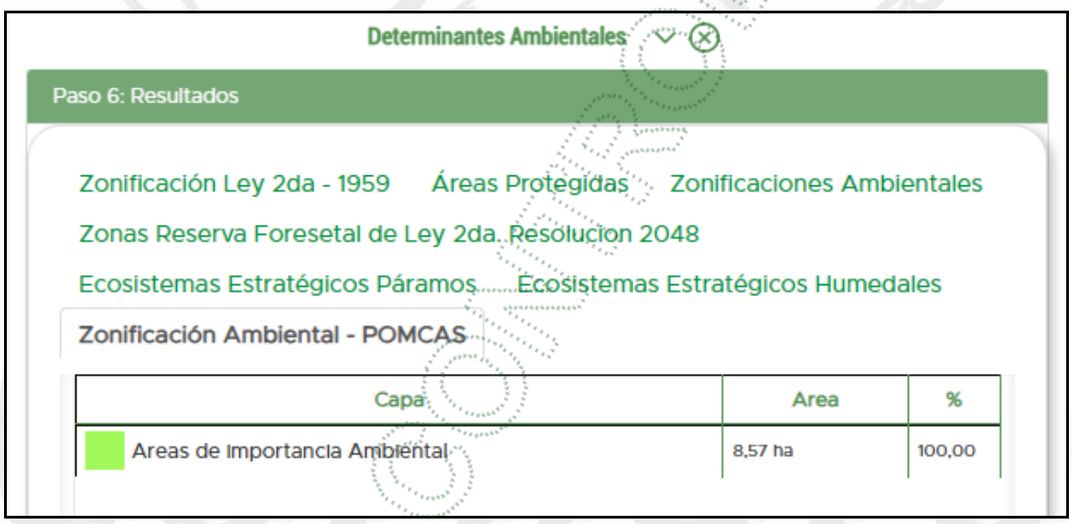

Fuente: Geoportal Cornare Map GIS 8.0

26. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Una vez en el sitio, ingresando al lote afectado, se encuentra trabajando el señor Gabriel Jaime Rivillas en labores culturales de los cultivos de frutas y hortalizas que viene estableciendo en el predio. ***La tala y quema de árboles se suspendió.*** *Se observan residuos de la tala y quema en descomposición. No se observan árboles recientemente cortados o quemados. No se observa afectación a fuentes hídricas. Se evidencia que las actividades de rocería y limpieza de rastrojo y helecho de baja altura han aumentado en área hacia la parte media de la montaña. Se sembraron recientemente surcos de arveja y maíz, además del Tomate de Árbol que ya se había sembrado en diciembre de 2022. El lote objeto de la queja se observa recuperando su cobertura vegetal y sembrado en su gran mayoría con cultivo de Tomate de Árbol.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: ***De acuerdo a la Resolución RE-00009-2023 del 02 de enero de 2023***					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Suspensión inmediata de actividades de tala y quema.	*02/01/2023*	***X***			• *No se evidencia actividades de tala de árboles recientes.* • *No se observa actividades de quema de árboles o arbustos recientes.*

27. CONCLUSIONES:

En el sitio se suspendió la actividad de tala y quema de bosque
Se observan residuos de la tala y quema en descomposición.
No se observan árboles recientemente cortados o quemados.
Las actividades de rocería y limpieza de rastrojo y helecho de baja altura han aumentado en área hacia la parte media de la montaña.
Se sembraron recientemente surcos de arveja y maíz, además del Tomate de Árbol que ya se había sembrado en diciembre de 2022.
En el momento de la visita no se evidencian actividades relacionadas con la queja inicial.
El lote objeto de la queja se observa recuperando su cobertura vegetal y sembrado en su gran mayoría con cultivo de Tomate de Árbol.
Las condiciones ambientales denunciadas en la Queja SCQ-133-1650-2022 del 15 de diciembre de 2022, en el lugar de las afectaciones se suspendieron; lo cual se pudo evidenciar en el sitio.

Registro fotográfico:

Surcos de cultivos maiz y arveja

Cultivo de Tomada de Árbol

Lote objeto de queja recuperando vegetación

Lote objeto de queja recuperando vegetación

Se calculó que el área total afectada por la quema y tala de bosque fue de 2 hectáreas aproximadamente (20.000m2); de las cuales se talaron alrededor de 200 árboles de las especies nativas Encenillo, Carbonero y Siete Cueros, en un área de 1.800m2 aproximadamente. La demás área, es decir los 18.800m2 restantes de los 20.000m2 intervenidos, fueron afectados por quema de rastrojo alto y bajo (helecho principalmente). Es importante resaltar que la zona afectada es un bosque nativo que nunca había sido intervenido y que es un área 100% de importancia ambiental.

5. Que funcionarios de la Corporación, en virtud de sus funciones de Control y Seguimiento, y en atención a lo solicitado e informado mediante escrito con radicado CE-20400 del 18 de diciembre de 2023, realizaron visita técnica el día 14 de febrero de 2024, generándose el **Informe Técnico IT-01041 del 27 de febrero de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

***25. OBSERVACIONES**:*

Se llevó a cabo visita al sitio de la afectación ambiental, con el fin de tomar nuevamente las coordenadas, identificar plenamente el predio y verificar si corresponden al predio con FMI-028-2972, de propiedad de las señoras YULIETH NATALIA LONDOÑO RESTREPO Y ALBA NUBIA OSPINA GUARIN, identificadas con

cédulas 1.042.770.374 - 43.459.143, quienes solicitaron la visita mediante radicado CE-20400-2023 del 18/12/2023 dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante AU-04603-2023 del 23/11/2023. También con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar de las afectaciones y así determinar si los hechos materia de investigación persisten o si son constitutivos de infracción ambiental. En la visita participó el señor Edgar Alonso López Villada, Técnico Operativo de la Regional Páramo Cornare; y por parte de los presuntos infractores, acompañó la señora Yulieth Natalia Londoño Restrepo, Presunta infractora; el señor Aníbal de Jesús Henao Henao en calidad de Cónyuge y delegado de la señora Alba Nubia Ospina Guarín; y el señor Fernando Peña Moreno, en calidad de Administrador predio Villa Xiomara.

Dentro del lote afectado se tomaron las coordenadas en 6 puntos diferentes, tres puntos subiendo por la ladera y cercanos al lindero indicado con el predio de las señoreas Yulieth y Alba Nubia, el cual se constituye en una cañada que separa los dos predios; y los otros tres puntos se tomaron paralelos a los tres primeros tomando hacia el interior del lote en sentido derecha a izquierda mirando hacia lo alto de la montaña.

Dentro del lote que los acompañantes indicaron ser de propiedad de las señoras Yulieth y Alba Nubia, el cual es colindante con el lote afectado, y lo separa una cañada, se tomaron las coordenadas a en 4 puntos, en el lado opuesto del lote afectado; dos puntos subiendo por el lindero cercano y los otros dos puntos paralelos a los primeros tomando también hacia el interior del lote en sentido izquierda a derecha mirando hacia lo alto de la montaña.

COORDENADAS GRUPO 1		
PREDIO AFECTADO		
NOMBRE	***LONGITUD***	***LATITUD***
coordenada 1	*-75° 19' 32.694"*	*5° 42' 48,648"*
coordenada 2	*-75° 19' 33.144"*	*5° 42' 49,884"*
coordenada 3	*-75° 19' 34.17"*	*5° 42' 49,71"*
coordenada 4	*-75° 19' 34.044"*	*5° 42' 49,824"*
coordenada 5	*-75° 19' 34.212"*	*5° 42' 49,242"*
coordenada 6	*-75° 19' 33.81"*	*5° 42' 48,768"*

.

COORDENADAS GRUPO 2		
PREDIO YULIETH LONDOÑO Y ALBA OSPINA		
NOMBRE	***LONGITUD***	***LATITUD***
coordenada 1	*-75° 19' 31.86"*	*5° 42' 48,894"*
coordenada 2	*-75° 19' 31.482"*	*5° 42' 49,176"*
coordenada 3	*-75° 19' 31.48"*	*5° 42' 49,218"*
coordenada 4	*-75° 19' 31.494"*	*5° 42' 49,182"*

.

Identificación de las coordenadas tomadas en el Geoportal Cornare MapGis 8.0:

Coordenadas Grupo 1 predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI-028-835:

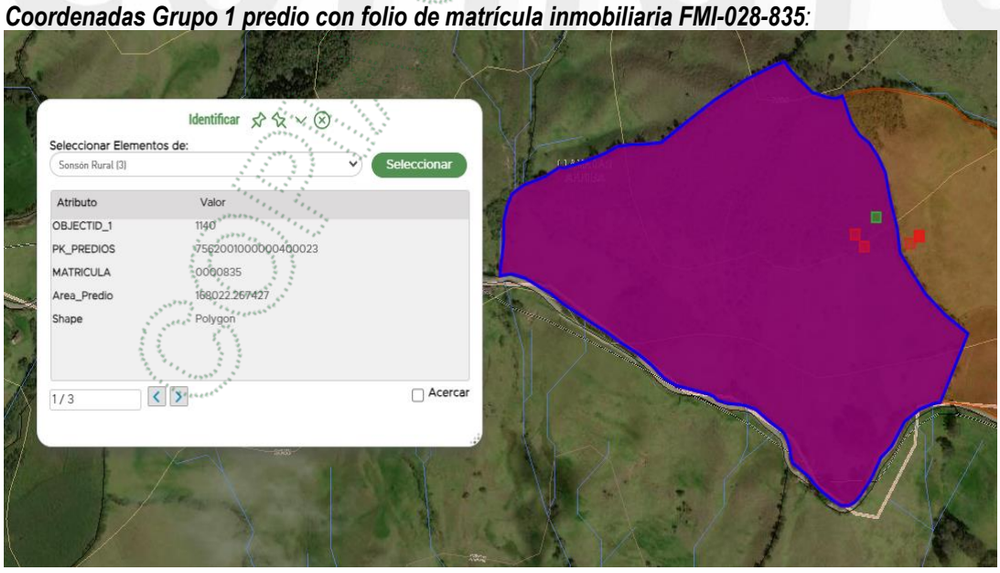

Coordenadas Grupo 2 predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI-028-2972:

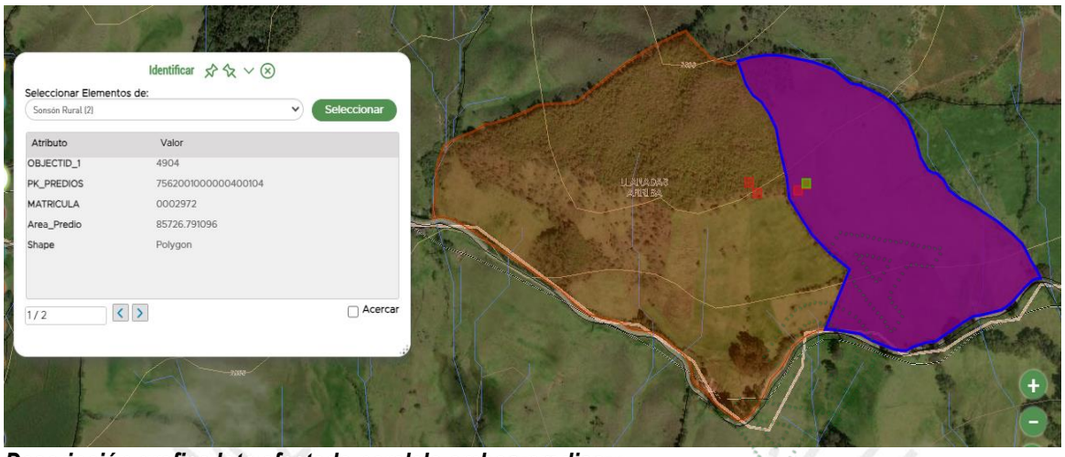

Descripción grafica lote afectado paralelo ambos predios:

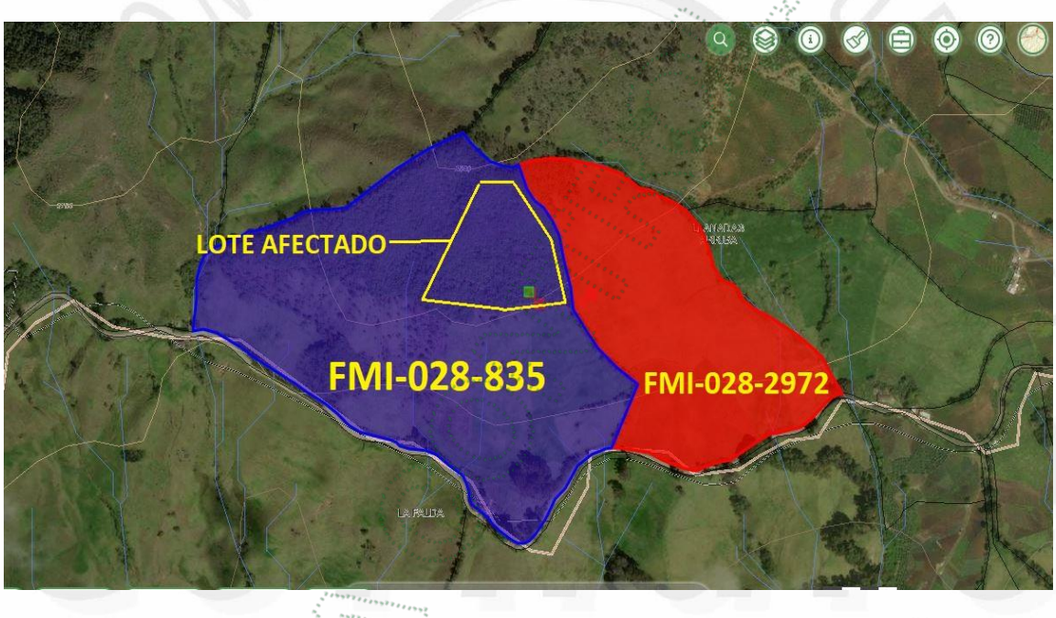

En la siguiente imagen se puede apreciar al lado izquierdo las coordenadas del grupo 1, tomadas en campo en el lote afectado, en el predio con FMI-028-835, y al lado derecho, el grupo 2 de las coordenadas tomadas en el predio con FMI-028-2972, el cual no fue afectado. También se puede observar que la afectación llegó hasta el lindero de los dos predios, que en campo son separados por una cañada de unos 3 metros de ancho, pero no continúa de allí hacia el predio de las señoras Yulieth Natalia Londoño Restrepo y Alba Nubia Ospina Guarín.

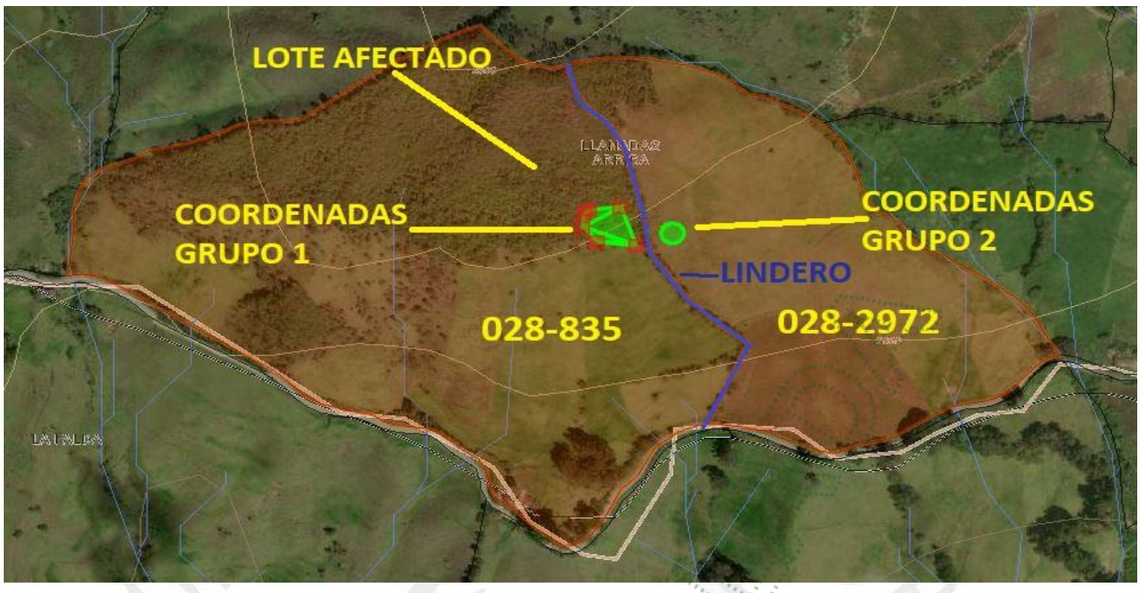

En la siguiente imagen se puede apreciar más de cerca las coordenadas tomadas en campo en ambos predios, observando claramente que las coordenadas del grupo 1, fueron tomadas en el lote afectado en el predio con FMI-028-835; y las coordenadas del grupo 2 fueron tomadas en el predio que no fue afectado identificado con FMI-028-2972 perteneciente a las señoras Yulieth Natalia Londoño Restrepo y Alba Nubia Ospina Guarín.

Consulta Ventanilla Única de Registro VUR: *más información* ***VER ANEXOS.***

vur
ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 22/02/2024 **Hora:** 11:46 AM **No. Consulta:** 520303717

N° Matrícula Inmobiliaria: 028-835 **Referencia Catastral:** 05756000100000004002300000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 05-756-00-00-00-00-0004-0023-0-00-00-0000

Municipio: SONSON **Cédula Catastral:**

Vereda: LA SONADORA **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: CS BLANCA

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 27/08/1979 **Tipo de Instrumento:** HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 17/08/1979

Estado Folio: ACTIVO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
70726942	CÉDULA CIUDADANÍA	ALVARO DE JESUS OROZCO OSPINA	

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-04-2019 Radicación: 2019-028-6-513
Doc: ESCRITURA 190 DEL 2019-03-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: $70.000.000
ESPECIFICACIÓN: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO VILLEGAS LUIS ERNESTO CC 70721920
DE: GIRALDO VILLEGAS NELSON CC 70722453
DE: GIRALDO VILLEGAS ALVARO CC 19388427
A: OROZCO OSPINA ALVARO DE JESUS CC 70726942 X

26. SITUACIÓN ENCONTRADA:

*Una vez en el sitio, ingresando al lote afectado, se encuentra **La tala y quema de árboles se suspendió en su totalidad**. En el lote se sembraron cultivos de maíz y tomate de árbol. El lote objeto de la queja se observa recuperando su cobertura vegetal, totalmente cubierto de helechos y arbustos de baja altura.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: ***De acuerdo a la Resolución RE-00009-2023 del 02 de enero de 2023***					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Suspensión inmediata de actividades de tala y quema.	*02/01/2023*	***X***			• *No se evidencia actividades de tala de árboles recientes.* • *No se observa actividades de quema de árboles o arbustos recientes.*

27. CONCLUSIONES:

- *Se identificó plenamente el predio afectado objeto de la queja con radicado No. SCQ-133-1650-2022, quedando claro en las imágenes y coordenadas tomadas en campo que dicho predio corresponde al folio de matrícula inmobiliaria FMI-028-835; cuyo propietario es el señor ALVARO DE JESÚS OSPINA OSPINA, identificado con cédula 70.726.942 distinto del predio con folio FMI-028-2972 perteneciente a las señoras YULIETH NATALIA LONDOÑO RESTREPO Y ALBA NUBIA OSPINA GUARÍN.*
- *En el lote se suspendió la actividad de tala y quema de bosque**.***
- *En el lote se sembraron cultivos de maíz y tomate de árbol.*
- *El lote objeto de la queja se observa recuperando su cobertura vegetal, totalmente cubierto de helechos otros arbustos de baja altura**.***
- *Las condiciones ambientales denunciadas en la Queja SCQ-133-1650-2022 del 15 de diciembre de 2022, en el lugar de las afectaciones se suspendieron; lo cual se pudo evidenciar en el sitio.*

PREDIO AFECTADO EN RECUPERACION FMI-028-835:

PREDIO YULIETH LONDOÑO Y ALBA OSPINA QUE NO FUE AFECTADO FMI-028-2972:

PREDIO INICIALMENTE AFECTADO Y ACTUALMENTE EN RECUPERACIÓN:

ANTES	AHORA
	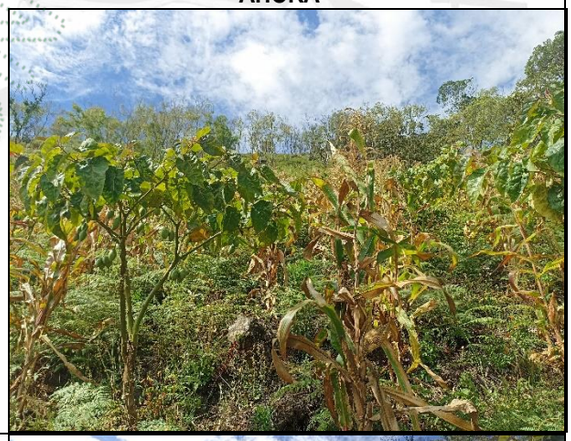

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra:

Artículo 1: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil

Parágrafo 1°: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Parágrafo 2°: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que el artículo 18 de la mencionada ley, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 ibídem prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que mediante Sentencia C-595/2010, la Corte Constitucional, establece frente al concepto de la Infracción En Materia Ambiental, que *"Se considera infracción en materia ambiental i) toda acción u omisión que viole las normas previstas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y demás normas ambientales, ii) la comisión de un daño al medio ambiente bajo las mismas condiciones de responsabilidad civil extracontractual, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo entre los dos (artículo 5º, Ley 1333)".*

1. Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.3.14. "***Quemas Abiertas En Áreas Rurales.*** *Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

> *Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura".*

2. Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.14. establece: *Aprovechamiento De Árboles Aislados Y De Sombrío. <Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Que siendo el día 21 de diciembre de 2022 y 14 de febrero de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita a los predios ubicados en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón, identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-2972 y 028-835, en un sitio con coordenadas X: -75° 19´ 32.7" Y: 5° 42´ 49.6" Z: 2.713, donde se pudo evidenciar la quema en un área aproximada de 18.800 m^2 y la intervención mediante el sistema de tala de aproximadamente (200) doscientos árboles de las especies nativas Encenillo, Carbonero y Siete Cueros, entre otras.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normativa descrita, aparece el señor **GABRIEL JAIME RIVILLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.342.

PRUEBAS

1. Queja con radicado SCQ-133-1650 del 15 de diciembre de 2022.
2. Informe Técnico de Queja IT-08084 del 27 de diciembre de 2022.
3. Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-04438 del 24 de julio de 2023.
4. Oficio CI-01286 del 26 de agosto de 2023.
5. Oficio CI-01598 del 19 de octubre de 2023.
6. Escrito con radicado CE-20400 del 18 de diciembre de 2023.
7. Consulta Ventanilla Única de Registro Vur FMI N° 028-2972.
8. Consulta Ventanilla Única de Registro Vur FMI N° 028-835.
9. Informe Técnico de Queja IT-01041 del 27 de febrero de 2024.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Páramo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor **GABRIEL JAIME RIVILLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.342, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **GABRIEL JAIME RIVILLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.342**,** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las actividades de intervención mediante el sistema de tala, deben continuar suspendidas.
2. Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GABRIEL JAIME RIVILLAS**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.41275.
Proceso: Inicio Sancionatorio.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A
Técnico: Edgar López.